



239

**EL SUBSECRETARIO DE ASESORÍA JURÍDICA, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que el artículo 281, numeral 10, de la Carta Magna, determina que será responsabilidad del Estado: *"Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de Producción y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos"*;

Que el artículo 565, de la Codificación del Código Civil (Libro I, Título XXX), dispone que: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*;

Que el artículo 567, Ibídem establece que: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuviere nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres..."*;

Que el artículo 11, literal k), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República: *"Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, el 30 de noviembre de 1998, se delega a los Ministros de Estado: *"... para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660, de 11 de septiembre de 2002, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, y sus posteriores reformas;

Que el presidente provisional de la Asociación de Criadores de Ganado "VIRGEN DEL CARMEN", domiciliada en la Av. Esperanza y los Pinos, cantón El Carmen, provincia de Manabí, mediante oficio s/n, de 4 de abril de 2011, solicitó al Titular de esta Cartera de Estado la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica de su representada, para cuyo efecto adjuntó la documentación pertinente;



Que el Subsecretario de Fomento Agrícola, con Memorando No. MAGAP-SFA-2011-1301-M, de 2 de mayo de 2011, emitió informe favorable para que se otorgue personalidad jurídica a la Asociación de Criadores de Ganado "VIRGEN DEL CARMEN", calificando a sus miembros fundadores;

Que previo el análisis respectivo, la Dirección de Legislación del Agro, de la Subsecretaría de Asesoría Jurídica, determinó que la documentación presentada por Asociación de Criadores de Ganado "VIRGEN DEL CARMEN", cumple con los requisitos determinados en los artículos. 3, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, arriba citado; y, en lo esencial, no se contrapone a la Constitución de la República, ni al ordenamiento jurídico vigente;

Que el Subsecretario de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, mediante sumilla, de fecha 9 de mayo de 2011, inserta en Memorando MAGAP-SFA-2011-1301,M dispone el trámite correspondiente;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011, el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Subsecretario de Asesoría Jurídica, suscribir los Acuerdos Ministeriales para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Criadores de Ganado "VIRGEN DEL CARMEN", domiciliada en el cantón El Carmen, provincia de Manabí; y aprobar su estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE CRIADORES DE GANADO "VIRGEN DEL CARMEN"

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 1.-Se constituye la Asociación De Criadores De Ganado Virgen Del Carmen, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma y personería jurídica, con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

La Asociación de Criadores de Ganado Virgen del Carmen, se registrará por la Constitución de la República del Ecuador, las disposiciones del Título XXX del Código Civil, (Libro I), por el presente Estatuto y demás disposiciones reglamentarias y administrativas que le sean aplicables.

Art. 2.- DOMICILIO: La Asociación de Criadores de Ganado Virgen del Carmen tendrá su domicilio en la Avenida La Esperanza y Los Pinos, Parroquia y Cantón El Carmen, Provincia de Manabí

La Asociación de Criadores de Ganado Virgen del Carmen, podrá abrir oficinas de representación en otras ciudades dentro del territorio nacional, para lo cual deberá contar con la aprobación de la Asamblea General.



Art. 3.- DURACIÓN: El plazo de duración de la Asociación de Criadores de Ganado Virgen del Carmen. Es en forma indefinida, pudiendo disolverse por voluntad de sus miembros o por mandato legal.

CAPITULO II

OBJETIVOS, FINES ESPECÍFICOS Y FUENTES DE INGRESOS

Art 4.- OBJETIVO GENERAL:

- Coordinar y desarrollar una permanente solidaridad entre la asociación, la comunidad y las Instituciones de las Provincia.
- Procurar su integración con otras organizaciones afines para la producción y otros beneficios en común.
- Proporcionar el intercambio de experiencia con otras asociaciones.
- Organizar comisiones de trabajo las mismas que se regirán por un reglamento interno.

Art. 5.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS: la asociación de criadores de ganado se dedicara a la producción, capacitación e investigación, y transferencias de tecnologías para su buen funcionamiento.

Art. 6.- FINES ESPECÍFICOS: Los fines específicos de La Asociación de Criadores de Ganado Virgen Del Carmen son:

1. obtener recursos para el fomento de la producción de ganado, a través de organismos nacionales e internacionales.
 - a. Capacitar a los miembros para tecnificar y mejorar la producción ganadera a través de tecnología de punta y adecuada para cada zona.
 - b. Propender a la erradicación de la fiebre aftosa y demás enfermedades, que atenten a los hatos Ganaderos del sector y zonas aledañas
 - c. Procurar que los hatos ganaderos destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable.
 - d. Coadyuvar al progreso económico de los miembros, fomentando el ahorro por medios adecuados a través de diferentes actividades sociales que se hagan para beneficiar a los miembros;
 - e. Apoyar, organizar y realizar ferias y exposiciones que propendan a crear iniciativas y poner de relieve el desarrollo de la actividad ganadera.
 - f. Instalar almacenes de insumos, maquinarias y equipos para servir exclusivamente a sus afiliados;
 - g. Gestionar ante organismos nacionales e internacionales la financiación de proyectos productivos y de infraestructura, exclusivamente para su asociación; y,
2. Otras que se presenten de conformidad con las necesidades de la asociación, relacionadas con los objetivos y fines específicos.

Art 7.-FUENTES DE INGRESOS: Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, la Asociación De Criadores De Ganado Virgen Del Carmen, contará con el aporte de sus miembros y los recursos de origen lícito que llegare a obtener, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, convenios y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, y mantener relaciones de cooperación con otras organizaciones que tengan finalidades de similar naturaleza, ubicadas dentro del territorio nacional o internacional.



Art. 8.- PROHIBICIÓN: La Asociación De Criadores De Ganado Virgen Del Carmen, no puede desarrollar actividades prohibidas por la ley, contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 9.- La Asociación de Criadores de Ganado Virgen del Carmen se someterá a la supervisión de los Organismos de Control del Estado, en los términos de la legislación vigente. De modo particular, cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

Art. 10.- CLASE DE MIEMBROS: La Asociación De Criadores De Ganado Virgen Del Carmen tendrá miembros fundadores, adherentes y honorarios.

Art. 11.- MIEMBROS FUNDADORES: Son los miembros que suscribieron el acta constitutiva de la Asociación de Criadores de Ganado Virgen del Carmen.

Art. 12.- MIEMBROS ADHERENTES: Son adherentes los miembros que soliciten por escrito su voluntad de ingresar a la Asociación de Criadores de Ganado Virgen del Carmen y sean aceptados como tales por la asamblea general, llegando a tener los mismos derechos y obligaciones de los miembros fundadores.

Art. 13.- MIEMBROS HONORARIOS: Son las personas que se hubieren hecho merecedoras de esa distinción, por haber prestado servicios relevantes a la organización; debiendo ser reconocidos como tales por parte de la asamblea general. Cuando sean invitados a asistir a las reuniones, no tendrán derecho a voto.

Art. 14.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO ACTIVO: Podrán ser miembros activos de la Asociación de Criadores de Ganado Virgen del Carmen, las personas que se dediquen a la producción y cría de ganado y cumplan con los requisitos que se señalan a continuación:

- a) Hayan solicitado su ingreso, por escrito, al directorio, para posteriormente ser aprobados y aceptados por la asamblea general.
- b) Copia del acta de asamblea general, certificada por el secretario, en la que se autoriza su ingreso a la Asociación de Criadores de Ganado Virgen del Carmen como miembro activo.
- c) Cumplir con todos los requisitos establecidos por la ley.

Art. 15.- Previa evaluación, la admisión del miembro la realizará la asamblea general.

La asamblea general, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente estatuto, acordará la admisión de un miembro, requiriéndose para ello el acuerdo unánime de los miembros presentes en la sesión en la cual se evalúe la admisión o no del peticionario.

CAPITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Art. 16.- DERECHOS: Los miembros fundadores y activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de las asambleas generales.



- b) Elegir y ser elegidos como integrantes del directorio o de otros organismos de la Asociación de Criadores de Ganado Virgen del Carmen, siempre y cuando cumplan con los requisitos que señale el presente estatuto.
- c) Participar y apoyar, de acuerdo con su competencia, en la ejecución de las actividades previstas por la Asociación de Criadores de Ganado Virgen del Carmen.
- d) Demandar que la Asociación de Criadores de Ganado Virgen del Carmen cumpla con los fines y objetivos para la cual se creó.
- e) Retirarse voluntariamente de la Asociación de Criadores de Ganado Virgen del Carmen, para lo cual deberá presentar por escrito una comunicación dirigida al presidente, el mismo que pondrá en conocimiento del directorio, para su conocimiento y aprobación.
- f) Sugerir y presentar al directorio iniciativas y proyectos para la buena marcha de la organización.
- g) Solicitar y obtener del directorio, los informes relacionados con la administración, manejo y destino de los fondos y exigir el reconocimiento de sus derechos.
- h) Los demás que señale el presente estatuto, reglamentos internos y demás disposiciones legales.

Art. 17.- OBLIGACIONES: Las obligaciones de los miembros fundadores y activos son las siguientes:

- a) Participar y colaborar en el cumplimiento de los fines de la Asociación de Criadores de Ganado Virgen del Carmen.
- b) Cumplir las resoluciones, funciones, comisiones y tareas que les sean encomendadas por el directorio o la asamblea general.
- c) Asistir a las reuniones de los órganos de los que sean miembros.
- d) Contribuir con las cuotas ordinarias y extraordinarias resueltas legalmente en la asamblea general.
- e) Actuar de acuerdo a los fines y objetivos específicos de la Asociación de Criadores de Ganado Virgen del Carmen.
- f) Las demás que les corresponda, conforme al estatuto, reglamento interno y más disposiciones legales.

Art. 18.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: La calidad de miembro de la Asociación de Criadores de Ganado Virgen del Carmen se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Expulsión por faltas cometidas en contravención al estatuto, reglamentos internos y Ley.
- c) Incumplimiento de sus aportaciones, de conformidad con el reglamento interno.
- d) Fallecimiento

Art. 19.- Todo miembro gozará de los derechos consignados en este estatuto, a menos que hubiere sido sancionado legalmente con suspensión, mientras ésta dure, o por pérdida definitiva de su calidad de miembro.

CAPITULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 20.- Las faltas disciplinarias podrán ser catalogadas como:

- a) Faltas leves
- b) Faltas graves

Art. 21.- FALTAS LEVES: Son faltas leves:



- a) La inasistencia injustificada a 2 sesiones consecutivas de la asamblea general, sean éstas ordinarias o extraordinarias.
- b) La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la asamblea general o directorio.
- c) Incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la asamblea general o el directorio.

Art. 22.- FALTAS GRAVES: Son faltas graves:

- a) Haber sido sancionado legalmente por 2 ocasiones consecutivas en un mismo año, por falta de pago en las cuotas establecidas por la asamblea general o por el directorio.
- b) Reincidir por 2 ocasiones en faltas leves
- c) Actuar en nombre de la Asociación de Criadores de Ganado Virgen del Carmen, sin la debida autorización de la asamblea general o directorio.
- d) Tomar el nombre de la Asociación de Criadores de Ganado Virgen del Carmen en asuntos que no sean de interés de la misma.
- e) Realizar actividades que afecten los intereses de la Asociación de Criadores de Ganado Virgen del Carmen o que promuevan la división entre sus miembros.
- f) Faltar de palabra o de obra a los miembros de la organización.
- g) Defraudación o malversación de fondos de la asociación de criadores de ganado Virgen del Carmen.

Art. 23.-SANCIONES:

Las faltas leves serán sancionadas con amonestación escrita, la misma que será efectuada por el presidente de la organización.

Las sanciones a las faltas graves, serán las siguientes, según su gravedad:

- a) Suspensión temporal de uno a tres meses.
- b) Destitución del cargo, en caso de ser miembro del directorio.
- c) Expulsión.

Las sanciones a las faltas graves serán impuestas por la asamblea general, luego de se le haya dado al miembro el derecho a la defensa, en cumplimiento del debido proceso.

El miembro de la Asociación de Criadores de Ganado Virgen del Carmen comparecerá a la asamblea General, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo, el mismo que será de única y definitiva instancia.

CAPITULO VI ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 24.- La Asociación de Criadores de Ganado Virgen del Carmen tendrá la siguiente estructura:

- a) Asamblea general;
- b) Directorio; y,
- c) Comisiones especiales

SECCIÓN PRIMERA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 25.- LA ASAMBLEA GENERAL: La asamblea general estará conformada por todos los miembros activos, en goce de plenos derechos, de la Asociación de Criadores de Ganado Virgen del Carmen.

Es el órgano supremo de la Asociación de Criadores de ganado Virgen del Carmen, y tiene



poderes para resolver todos los asuntos relacionados con el cumplimiento del objeto y fines específicos de la misma. También puede tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y el presente Estatuto, cualquier decisión que creyere conveniente para su buena marcha. Sus decisiones serán obligatorias para todos los miembros, hayan asistido o no a la asamblea general.

Art. 26.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son atribuciones de la asamblea general de la Asociación de Criadores de Ganado Virgen del Carmen

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines específicos de la organización.
- b) Designar y remover por causa justa a los miembros del directorio, previo el debido proceso.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos miembros, así como su exclusión por expulsión.
- d) Designar a los miembros honorarios.
- e) Conocer los balances y anexos, el informe anual de labores del directorio y adoptar las correspondientes resoluciones;
- f) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la organización y el plan anual de trabajo.
- g) Aprobar los reglamentos internos.
- h) Acordar la reforma del estatuto, en dos asambleas diferentes.
- i) Fijar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización.
- j) Acordar la disolución de la organización y el destino de sus bienes.
- k) Interpretar, de forma obligatoria para todos los miembros, el presente estatuto;
- l) Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros de la organización en cualquier momento en que así lo considere conveniente;
- m) Autorizar al presidente la suscripción de actos y contratos, por encima de los quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$500,00);
- n) Aprobar y resolver sobre la compra-venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes de la organización;
- o) Aceptar con beneficio de inventario o rechazar las donaciones que se hicieren a la organización;
- p) Nombrar un comité de elecciones; y.
- q) Las que correspondan conforme el estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 27.- CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES: Las reuniones de la asamblea general serán ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas generales ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los doce meses (12 meses) primeros meses, para conocer y aprobar los informes de gestión y financieros del año anterior y lo demás asuntos especificados en el orden del día de la convocatoria.

Las asambleas generales extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Art. 28.- CONVOCATORIAS: Las convocatorias para la celebración de reuniones de la asamblea general, las hará el presidente conjuntamente con el Secretario, mediante comunicación escrita, dirigida a cada uno de los miembros y además, por cualquier otro medio que permita tener constancia de su notificación, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Los miembros que representen por lo menos la tercera parte, podrán requerir por escrito y en cualquier tiempo, al presidente o a quien lo subrogue, la convocatoria a la asamblea general, para tratar sobre los asuntos que indique su petición.



Art 29.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria a la asamblea general contendrá por lo menos lo siguiente:

- a) El día, fecha y la hora de la reunión.
- b) La dirección precisa del local, en el que se celebrará la reunión.
- c) La indicación clara, específica y precisa del o los puntos que serán tratados en la reunión; y.
- d) En caso de no contarse con el quórum señalado, el presidente ordenará que se instale dentro de una hora con el número de delegados o representantes presentes. Esta situación deberá hacerse constar en la convocatoria.

Art. 30.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN: Para que la asamblea general reunida en primera convocatoria pueda instalarse, los concurrentes legalmente acreditados deberán representar por lo menos el cincuenta y uno por ciento del total de sus integrantes.

Para modificar los estatutos o para disolver la Asociación de Criadores de Ganado Virgen del Carmen, se requiere en primera convocatoria la asistencia de las dos terceras partes de los asociados.

Art. 31.- VOTACIÓN: Las decisiones de la asamblea general serán tomadas por mayoría simple de votos de los concurrentes a la reunión, en caso de empate, tendrá voto dirimente el presidente.

Art. 32.-PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA: Las reuniones de la asamblea general, como las del directorio, serán presididas por el presidente, y en caso de falta o impedimento de éste, por el vicepresidente. Actuará como Secretario de la asamblea general el secretario del directorio. En caso de falta o impedimento del secretario actuará como tal, la persona que la asamblea general nombre.

Art. 33.- ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL: De cada reunión de la asamblea general deberá elaborarse un acta para ser aprobada y firma por todos los presentes.

Art. 34.- CONTENIDO DEL ACTA: El acta de la reunión de la asamblea general deberá contener por lo menos la siguiente información:

- a) Lugar, fecha día y hora de la celebración de la asamblea.
- b) Los nombres de las personas que intervienen en ella.
- c) El quórum con el que se instaló la asamblea general
- d) La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la asamblea, acerca de los puntos tratados en ella.
- e) Al pie de la misma, será firmada por todos los miembros presentes.

Art. 35.- VALOR DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Las resoluciones de la asamblea general son obligatorias para todos los miembros y para todas las instancias operativas.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DIRECTORIO

Art. 36.- La Asociación de Criadores de Ganado Virgen del Carmen contará con un directorio integrado por los siguientes dignatarios: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, los mismos que serán elegidos por la asamblea general.



Art. 37.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones del directorio de la Asociación de Criadores de Ganado Virgen del Carmen, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir este estatuto, reglamentos internos y demás disposiciones legalmente aprobadas.
- b) Conocer el balance general y sus anexos y recomendar anualmente las medidas pertinentes a la asamblea general.
- c) Llevar en sus archivos, una nómina detallada de todos los miembros de la organización.
- d) Elaborar el reglamento interno y demás instrumentos necesarios de carácter general y someterlos a la aprobación de la asamblea general.
- e) Autorizar al presidente la celebración de actos y contratos, por valores superiores a quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USA \$ 500,00)
- f) Designar las comisiones que se requieran de entre los miembros y que deban cumplir actividades de carácter especial y que tengan relación con los programas específicos de la organización.
- g) Conocer y aceptar las renunciaciones de los miembros y las exclusiones.
- h) Receptar y conocer las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, emitiendo su criterio sobre la conveniencia o no de su ingreso, para la resolución de la asamblea general;
- i) Adoptar resoluciones provisionalmente sobre asuntos no contemplados en este estatuto, hasta que se reúna la asamblea general y ratifique o revoque lo aprobado
- j) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto anual, para ser puesto en consideración de la asamblea para su estudio y aprobación; y
- k) Las demás que le correspondan conforme al estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 38.- REUNIONES DEL DIRECTORIO: El directorio se reunirá en forma ordinaria cada mes y extraordinariamente cuando lo convoque su presidente o a pedido de la mayoría de sus miembros.

La convocatoria será cursada con al menos 8 días de anticipación al día de la reunión, en la que se señalará claramente los puntos a tratarse, la fecha, lugar y hora de la reunión.

El Directorio podrá instalarse en reunión con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. De cada reunión de directorio deberá elaborarse un acta, la cual deberá contener las firmas de los miembros presentes.

Art. 39.- DIRECCIÓN DE LAS REUNIONES: Las reuniones del directorio estarán dirigidas por el Presidente y todos los miembros del directorio tendrán derecho a voz y voto, salvo el secretario, que solo tendrá voz con carácter informativo.

SECCIÓN TERCERA REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRACIÓN

Art. 40.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la organización la ejercerá el presidente.

DEL PRESIDENTE

Art. 41.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización
- b) Convocar y presidir las reuniones de la asamblea general y directorio
- c) Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la organización, conjuntamente con el secretario;



- d) Redactar conjuntamente con el secretario las convocatorias y el orden del día, para las sesiones de asambleas generales y de directorio;
- e) Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos y obligaciones en los montos en que está autorizado
- f) Supervisar y controlar el movimiento económico de la tesorería
- g) Girar y manejar las cuentas bancarias de la organización, conjuntamente con el tesorero
- h) Elaborar el informe anual de actividades y presentarlos a consideración de la asamblea general; y,
- i) Las que le correspondan conforme el estatuto y demás disposiciones legales.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 42.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: Son atribuciones del vicepresidente, las siguientes:

- a) Subrogar al presidente con todas las atribuciones, en caso de ausencia temporal o permanente hasta terminar su periodo. El directorio llenará las vacantes que se produjeren con motivo de la sucesión
- b) Colaborar permanentemente con el presidente y con los demás miembros del directorio
- c) Cumplir con las funciones que le delegue la asamblea general y el directorio; y,
- d) Las que le correspondan conforme al estatuto y demás disposiciones legales.

DEL SECRETARIO

Art. 43.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: Son atribuciones del secretario las siguientes:

- a) Actuar como tal, en las sesiones de la asamblea general y del directorio, con derecho a voz y sin voto, y elaborar y suscribir las respectivas actas
- b) Suscribir conjuntamente con el presidente las convocatorias para la asamblea general y del directorio
- c) conjuntamente con el presidente las comunicaciones, acuerdos, resoluciones, convocatorias, y la correspondencia de la organización
- d) Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la asamblea general y del directorio par su fiel cumplimiento
- e) Mantener en debido orden, bajo su cuidado y protección, los archivos y documentos de la organización;
- f) Llevar un registro de todos los miembros de la organización, con los respectivos datos personales; y,
- g) que le correspondan conforme al estatuto y demás disposiciones legales.

DEL TESORERO

Art. 44.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO.- Son atribuciones del tesorero:

- a) Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes de la organización, siendo responsable de los mismos, conjuntamente con el presidente
- b) Recaudar los fondos de la organización y depositarlos en una cuenta bancaria que se hubiere abierto para el efecto, máximo dentro de las 48 horas luego de la recaudación
- c) Suscribir los egresos, conjuntamente con el presidente, en particular los que se realicen de la cuenta bancaria



- d) Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones de la organización, verificando los documentos de respaldo, siempre que estuvieren expresamente autorizados por el presidente, y el directorio o la asamblea general
- e) Presentar trimestralmente y por escrito a la junta directiva y anualmente a la asamblea general, un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera de la organización
- f) Firmar los cheques en forma conjunta con el presidente
- g) Presentar mensualmente para conocimiento del directorio, la nómina de miembros que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias para los efectos previstos en este estatuto
- h) Entregar con inventario a su sucesor, todos los documentos contables que están a su cargo, previa acta de entrega recepción, que deberá ser suscrita con el presidente saliente;
- i) Responsabilizarse personal y pecuniariamente de los valores recaudados o pérdidas, por su negligencia, de cualquier fuente que estos provengan y por cualquier faltante de los fondos sociales; y,
- j) Las que le correspondan conforme al estatuto y demás disposiciones legales.

DE LOS VOCALES

Art. 45.- ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: Son atribuciones de los vocales, en orden de su elección y previa notificación del directorio, las siguientes:

- a) Presidir las comisiones para las que fueren designados por el directorio;
- b) Reemplazar a los demás miembros del directorio en orden de elección;
- c) Cooperar por todos los medios a su alcance para el cumplimiento de los fines de la organización; y,
- d) Las que correspondan conforme al estatuto, reglamento interno y demás disposiciones legales.

CAPITULO VII MECANISMO DE ELECCIÓN Y ALTERNABILIDAD DEL DIRECTORIO

Art. 46.- Los miembros del directorio durarán dos años en sus funciones y no podrán ser reelegidos, sino solo después de un período de igual duración.

Art. 47.- La elección del directorio se la realizará en asamblea general ordinaria. En esta misma Asamblea, el presidente saliente presentará un informe de actividades y el informe económico del período que concluye.

CAPITULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 48.- El patrimonio está constituido por:

- a) Los aportes de los miembros;
- b) Las asignaciones que recibieran del Estado y de otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- c) Los bienes que en el futuro se adquieran a cualquier título.
- d) Los ingresos que obtuvieren de su patrimonio, de sus inversiones y de las actividades que realicen en función de sus objetivos.
- e) Las donaciones aceptadas por el directorio; y
- f) Los ingresos que percibieran por cualquier otro concepto para el cumplimiento de sus fines.



Lo que pertenece a la Asociación de Criadores de Ganado Virgen del Carmen no pertenece a ninguno de los Miembros que la componen.

Art. 49.- El ejercicio fiscal anual estará comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

Art. 50 - DEL USO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS:

Los recursos económicos, bienes y derechos de la organización, deberán ser utilizados solo por los órganos autorizados y únicamente para cumplir sus objetivos y los compromisos establecidos mediante convenio o contrato.

Los infractores de esta norma estarán obligados a indemnizar a la organización, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal a que hubiera lugar. Los recursos económicos institucionales se usarán en armonía con las políticas, planes, programas y los presupuestos serán debidamente aprobados.

CAPITULO IX RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 51.- Los conflictos internos deberán ser resueltos por los propios órganos de la Asociación de Criadores de Ganado Virgen del Carmen y con estricta sujeción a las disposiciones del presente estatuto y reglamentos. . En caso de que las controversias internas no se puedan superar en las instancias respectivas de la organización, serán sometidas a la resolución de los centros y tribunales de arbitraje y mediación legalmente reconocidos, cuya acta resolutive debe ser puesta en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca. El incumplimiento o desconocimiento del acta resolutive o cualquier otra controversia insalvable, será resuelta por la justicia ordinaria.

CAPITULO X DE LA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN

Art. 52.- La Asociación de Criadores de Ganado Virgen del Carmen podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por disposición legal o reglamentaria.
- b) Incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización
- c) Comprometer la seguridad o los intereses de los miembros, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u Organismos de Control
- d) Disminuir el número de miembros del mínimo legal; y
- e) Por decisión de la asamblea general.

Art. 53.- Acordada la disolución de la organización, por resolución de la asamblea general, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, en sesión convocada con este fin, se procederá a la liquidación correspondiente, previa aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento.

Una vez liquidado el pasivo, los bienes restantes de la organización disuelta serán traspasados a instituciones de servicios sociales sin fines de lucro que tengan por objeto actividades similares a la Asociación de Criadores de Ganado Virgen del Carmen, lo que será resuelto por la última asamblea general. A falta de ésta lo resolverá el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.



DISPOSICIÓN GENERAL

Toda reforma del estatuto será aprobada en dos reuniones (2) con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la asamblea general.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio de Agricultura Ganadería Acuicultura y Pesca "MAGAP".

SEGUNDA.- Una vez que sea aprobado el presente estatuto por parte del Ministerio, la directiva provisional de la Asociación de Criadores de Ganado Virgen del Carmen, en el plazo de 15 días, convocará inmediatamente a la primera asamblea general ordinaria, a fin de designar la directiva definitiva, la misma que será registrada en el Ministerio, dentro de los 15 días subsiguientes. (Hasta aquí el texto de los Estatutos).

Artículo 2.- Calificar en calidad de miembros fundadores de la Asociación de Criadores de Ganado "VIRGEN DEL CARMEN", a las siguientes personas:

1. CARRANZA CEDEÑO ANGEL RAMON	1308221355
2. CARRANZA CEDEÑO OSCAR GELACIO	1309357075
3. CONFORME MACIAS RAMON ANTONIO	1715534051
4. ESPINOZA CEVALLOS ANGEL DAVID	1305670224
5. GONGORA ZAMBRANO LUIS LAXNER	1304448978
6. LUCAS CEDEÑO WILMER EDILBERTO	1310979099
7. MONTES VERA ELIO PLUTARCO	1301396659
8. REINA MERA LUIS POLIVIO	1302089733
9. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ TOBIAS INOCENCIO	1306660661
10. SOLORZANO RONQUILLO GONZALO EDISON	1706717863
11. VEGA VEGA JAIME HUMBERTO	1708433360
12. VITE VIZUETA ELENA ELIZABETH	1305671446
13. ZAMBRANO AYALA OCTAVIO ALEXANDER	1305586628
14. ZAMBRANO GARCIA WASHINGTON ORTELIO	1304452236

Artículo 3.- Una vez obtenida la personalidad jurídica, la Asociación de Criadores de Ganado "VIRGEN DEL CARMEN", pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la nómina de la directiva, en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro estadístico respectivo; y, obtener el Registro Único para las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 4.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir, en cualquier momento, la información que se relacione con las actividades de la Asociación de Criadores de Ganado "VIRGEN DEL CARMEN, con el propósito de verificar los requerimientos del artículo 26, literal a) del Reglamento para la aprobación de Estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el código civil. Si de acuerdo con los resultados del control, se comprobare que está incumpliendo su objeto y fines, se considerará que la organización está incurso en causal de disolución.

Artículo 5.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Asociación de Criadores de Ganado "VIRGEN DEL CARMEN". En caso de



detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

Artículo 6.- Inscribáse lo dispuesto en el presente acuerdo, en el Registro General de Asociaciones que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola, de esta Secretaría de Estado.

Artículo 7.- Comuníquese a los interesados con copia del presente acuerdo, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 8.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **27 JUN 2011**



Dr. José Alberto Peñaherrera Echeverría
**SUBSECRETARIO DE ASESORÍA JURÍDICA DEL
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.**